



**7523.—Nombrando de entre los contribuyentes al sostén del Asilo de Inmigrantes, una Comisión Central de Inmigración.**

*Departamento del Interior*—Buenos Aires, Agosto 10 de 1869.—En vista del informe recientemente elevado al Gobierno por la comisión de inmigración de esta ciudad y— **CONSIDERANDO:** 1º Que el fomentar la inmigración europea es un deber que le está preceptuado por la Constitución.—2º Que conviene concentrar la dirección de los trabajos al efecto en una comisión central, bajo cuya dependencia estén todas las demás comisiones de inmigración actualmente existentes en el país, ó que en adelante se nombren, como también todos los agentes de inmigración en el exterior, espensados por el Gobierno.—3º Que estando para cesar en sus funciones la actual comisión de inmigración de esta ciudad, y según lo manifiesta en su informe, es conveniente que esta sea en adelante nombrada por el Gobierno, para asegurar así su renovación regular y periódica, y la conservación permanente del asilo, que tantos servicios ha prestado á los inmigrantes llegados al país.—4º Que en el interés de estimular el espíritu público en una cuestión de tan vital importancia para el país, como el de la inmigración extranjera, es conveniente que la nueva comisión conserve el carácter semi-popular y misto que ha tenido hasta aquí—El Presidente de la República, *Ha acordado y decreta:* Art. 1º Nómbrase de entre los contribuyentes al sostén del Asilo de Inmigrantes de esta ciudad, una comisión central de inmigración compuesta de quince individuos nacionales y extranjeros, á saber:

- |                          |                      |
|--------------------------|----------------------|
| D. Leonardo Pereira      | D. Pedro Cabello     |
| " Felipe Senillosa       | " Tomás Armstrong    |
| " Mariano Billinghamurst | " Francisco Halbach  |
| " Cecilio Jacobé         | " Nicolás Schiaffino |
| " José Fabian Ledesma    | " Eduardo H. Folmar  |
| " Juan N. Madero         | " Francisco Cabiræau |
| Dr. Manuel Obarrio       | " Aquiles Maveroff   |
| D. Daniel Maxwell.       |                      |

Art. 2º Dicha comisión se renovará cada año por mitad, debiendo decidir la suerte los siete señores que han de salir en el primero, siendo integrada la Comisión en este caso como los siguientes, por nombramiento del Gobierno.— Art. 3º La espesada comisión nombrará anualmente de su seno su Presidente, Vice-Presidente y Tesorero, que durarán un año en sus funciones.—Art. 4º Serán atribuciones de esta comisión, además de las indicadas en el presente decreto:—1º Las señaladas en los artículos 4º, 5º, 6º y 8º del decreto de 20 de Junio de 1864, debiendo desde la fecha de la instalación de la comisión Central, depender de ellas las demás comisiones existentes ó que en adelante se nombren, como también todos los agentes de inmigración en el exterior, que sean espensados por el Tesoro Nacional.—2º Dirigirse á los Cónsules de la República en el exterior, á fin de obtener los conocimientos que precise para el mejor desempeño de su cometido.—3º Nombrar y espensar un Secretario de la Comisión, un Gerente ó Administrador del Asilo de esta ciudad y demás

empleados que considere necesarios.—Art. 5º Tanto las comisiones, como los agentes de que se habla en el art. 2º, darán cuenta detallada de sus trabajos á la Comisión Central, en el orden que ésta les indique, como también cuenta documentada de todos los gastos que hicieren por cuenta del Tesoro de la Nación, debiendo dicha comisión á su vez, rendir cuenta documentada á la Contaduría General de la Nación, cada seis meses.—Art. 6º La comisión central podrá, por los medios que considere convenientes, promover el aumento de los contribuyentes al sostén del Asilo, debiendo dar cuenta de los fondos que recibiese de ésta, como de cualquier otra procedencia, publicando anualmente una Memoria en que se detalle todos sus trabajos durante el año las sumas recibidas y los gastos efectuados, para satisfacción del pueblo y del Gobierno.—Art. 7º Los gastos mensuales del Asilo, como los sueldos de los Agentes de inmigración en el exterior serán pagados á la comisión central al fin de cada mes, al mismo tiempo de pagar los demás empleados de la Administración.—Art. 8º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—SARMIENTO—*Dalmacio Vélez Sarsfield.*



**Investigación:**

[www.capillasytemplos.com.ar](http://www.capillasytemplos.com.ar)

**Fuente de consulta:**

Registro Nacional de la República Argentina, Tomo V (1863 a 1869), Buenos Aires, 1884